



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

**FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

**RESOLUCION "C.D." N° 014/86.**  
**ANEXO I**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS**

**ARTICULO 1º.-** El Consejo Directivo funcionará desde el 1º de marzo hasta el 1º de diciembre, y se reunirá una vez cada treinta (30) días por lo menos, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia por resolución del Decano o a solicitud de cinco de sus miembros.

**ARTICULO 2º.-** En la primera sesión ordinaria de marzo, el Consejo fijará los días y horas en que deba reunirse, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Los Consejeros serán citados a las sesiones con cinco días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratarse. Para remover o suspender al Decano y/o Vicedecano, separar Consejeros, apercibir o suspender profesores, nombrar o remover suplentes, se citará con diez (10) días por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros.

**ARTICULO 4º.-** Pasada media hora de la designada en la citación sin obtenerse quórum, los presentes podrán retirarse; y si alguno lo hiciese la sesión quedará diferida y no podrá verificarse sino mediante nueva citación. El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de nueve de sus miembros.

**ARTICULO 5º.-** El Consejo Directivo tendrá un Secretario, que será designado a propuesta del Señor Decano y tendrá las siguientes funciones:

a) asistirá a las reuniones del Consejo y labrará Actas de las mismas, que serán rubricadas por todos sus integrantes;

b) incorporará al Consejo todo el material informativo recepcionado atinente al Cuerpo y proveerá de los recursos administrativos para su normal desenvolvimiento;

c) justificará la asistencia de los Consejeros a las reuniones, en un libro especial, donde firmarán los presentes y en él dejará constancia, en caso de ausencia, si lo fue o no con aviso.

**ARTICULO 6º.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o Vicedecano y en ausencia de ambos, por el Consejero que designe el Cuerpo.

**ARTICULO 7º.-** Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes resolviese hacerlas reservadas.

**ARTICULO 8º.-** Los asuntos serán sometidos a consideración del Consejo en forma de proyectos escritos, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Fundado brevemente por su autor los proyectos se destinarán a la/s Comisión/es que correspondan. Cuando no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el acta. Los proyectos firmados por más de un Consejero no necesitan ser apoyados para pasar a Comisión.

**ARTICULO 9º.-** Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Si se hicieran modificaciones se dejará constancia de ellas en las siguientes. Después se dará cuenta de los asuntos entrados, en este orden, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos Consejeros: documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares, proyectos de miembros del Consejo, despacho de Comisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

**FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

**ARTICULO 10º.-** Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

**ARTICULO 11º.-** En el punto Varios, que será incluido como último en el temario del día de las sesiones ordinarias, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomarán nota por Secretaría, para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros que constituyen el Cuerpo.

**ARTICULO 12º.-** El Consejo podrá pasar a cuarto intermedio cuando así lo disponga las dos terceras partes de sus miembros presentes. A tal efecto deberá establecer día y hora de la continuación de la sesión. Al reiniciarse se continuará el tratamiento al Orden del día.

**ARTICULO 13º.-** Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ello, pero por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento para la sesión inmediata.

**ARTICULO 14º.** Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio, dentro del término de veinte (20) días.

**ARTICULO 15º.-** Todo proyecto debe pasar por dos discusiones; una general sobre la idea o pensamiento que lo informa, y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

**ARTICULO 16º.-** Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

**ARTICULO 17º.-** En la discusión en general podrá usarse de la palabra una sola vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces. La discusión en particular será libre.

**ARTICULO 18º.-** Toda moción de Orden, para ser votada, requiere el apoyo de al menos tres Consejeros. Es moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1º) Que se levante la sesión.
- 2º) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3º) Que se declare libre debate.
- 4º) Que se cierre el debate.
- 5º) Que se pase al orden del día.
- 6º) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7º) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8º) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9º) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.

**ARTICULO 19º.-** Las Mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y se tomarán en consideración en el Orden de preferencia establecido en el Artículo anterior. Podrán efectuarse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

**ARTICULO 20º.-** Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Orden del Día corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las Mociones de Preferencia deberán formularse a la Presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el primero en el Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión.

**ARTICULO 21º.-** Es Moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto que no consta en el Orden del Día, tenga o no tenga despacho de Comisión. Las mociones de Sobre Tablas deberán formularse en la misma oportunidad a que se refiere el Artículo 20º y el asunto será tratado con prelación a todo otro asunto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

**FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

**ARTICULO 22º.-** Ninguna modificación al Estatuto podrá ser planteada como Moción de Sobre Tablas.

**ARTICULO 23º.-** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión por el Consejo. En este caso, luego de pasar a sesión, el Cuerpo se limitará a votar el proyecto o asunto.

**ARTICULO 24º.-** Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de los asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y afines dentro del segundo. Para dejar de votar, fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo.

**ARTICULO 25º.-** La votación se hará nominalmente, por la afirmativa, la negativa o la abstención sobre el asunto en general o en particular.

**ARTICULO 26º.-** Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación podrá repetirse a solicitud de cualquier Consejero, haciéndose la reiteración inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

**ARTICULO 27º.-** Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán cuatro comisiones permanentes: Interpretación y Reglamentos, Enseñanza, Finanzas y Patrimonio e Investigación y Extensión. Estas comisiones formadas por tres o más miembros, serán nombradas en la primera sesión de cada año por el Consejo o por el Decano con su autorización.

a) La Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTOS se expedirá en los siguientes asuntos:

- Reforma de los Reglamentos y Ordenanzas.
- Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias.
- Ingreso a la Facultad.
- Validez de examen.
- Expedición de certificados y títulos
- Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.

b) La Comisión de ENSEÑANZA se expedirá en los siguientes asuntos:

- Plan de Estudios.
- Marcha de la Enseñanza.
- Creación y supresión de cátedras.
- Programas.
- Temas de tesis.
- Provisión de cátedras.
- Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.
- Regímenes de promoción y premios.
- Expedición de certificados y títulos.

c) La Comisión de FINANZAS Y PATRIMONIO proyectará el presupuesto anual de recursos y erogaciones y dictaminará en todo asunto relativo a la percepción e inversión de fondos.

d) La Comisión de INVESTIGACION Y EXTENSION evaluará informes periódicos de las tareas de investigación de acuerdo a los requerimientos del Consejo. La Comisión se expedirá sobre:

- Proponer y evaluar nuevos proyectos.
- Provisión y distribución de elementos e instrumentos a los proyectos de investigación.
- Provisión de cargos a los proyectos y a extensión.
- Conferencias y publicaciones.
- Todo lo inherente a extensión.

**ARTICULO 28º.-** Las comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su presidente o en su defecto del miembro que ella designe, podrán:

a) Solicitar de la Facultad y por su intermedio de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.

b) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

**FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres días como mínimo.

**ARTICULO 29º.-** Los despachos de las comisiones serán siempre fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión.

**ARTICULO 30º.-** En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir. Actuará como Secretario el Prosecretario de la Facultad o el funcionario que ella designe.

**ARTICULO 31º.-** Son obligaciones del Secretario de la Comisión disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.

**ARTICULO 32º.-** Por Secretaría se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su cometido.

**ARTICULO 33º.-** Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas puedan conocer.

**ARTICULO 34º.-** Las distintas Comisiones que forman parte del Consejo podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos miembros de cada uno de ellas.

**ARTICULO 35º.-** En las Comisiones del Consejo deberán designarse siempre representantes de todos los estamentos que componen el gobierno de la Facultad.

**ARTICULO 36º.-** Todos los plazos establecidos en este Reglamento deben interpretarse como días corridos.

**ARTICULO 37º.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición análoga o específica que contenga al efecto el Reglamento vigente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, y en su defecto por el Consejo por simple mayoría de votos.-

**Fdo: Ing. Agr. Pedro A. BARBAGELATA -  
Decano**

**Aldo Luis BASSI - Secretario Adminis-  
trativo**